

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 26/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2004 00171	Ejecutivo Singular	FABIO GUSTAVO VARGAS SERRANO	ITALA REINA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS REQUIERE ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.	25/01/2021		
41001 40 03004 2005 00333	Ejecutivo Singular	CARMELO CUELLAR SANCHEZ	JOSE EYARITH GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto niega medidas cautelares DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS REQUIERE ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.	25/01/2021		
41001 40 03004 2008 00038	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	FRANGEL PALENCIA VARGAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO CUENTAS BANCARIAS REQUIERE ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.	25/01/2021		
41001 40 03004 2011 00136	Ejecutivo Singular	CARMEN CECILIA BAUTISTA DE CUADROS, propietaria MUEBLES IDEAL	AMPARO MONJE TRUJILLO Y OTRA	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL, CONTINUAN VIGENTES LAS MEDIDAS PARA EL REMANENTE.	25/01/2021		
41001 40 03004 2011 00383	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	25/01/2021		
41001 40 03004 2017 00371	Ejecutivo Mixto	BRITIS AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.	JOSE MILLER BERNAL ESPINOSA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO CUENTAS BANCARIAS REQUIERE ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	25/01/2021		
41001 40 03004 2018 00170	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA JOVEL TOVAR	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA AUTO ADIADO EL 28/08/2020 EN EL SENTIDO QUE LA COMISION ESTÁ DIRIGIDA AL ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA.	25/01/2021		
41001 40 03004 2018 00372	Sucesion	LAURA MELISSA ZAPATA GONZALEZ	WHILMAN ZAPATA PERALTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 501 CGP PARA EL 2 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 AM.	25/01/2021		
41001 40 03004 2020 00309	Verbal	JUAN GABRIEL GRANADOS SAAVEDRA	ANDRES ALBERTO CAICEDO PERDOMO	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.	25/01/2021		
41001 40 03004 2020 00321	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	ACHIRAS DEL HUILA Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	25/01/2021		
41001 40 22004 2014 00557	Ejecutivo Singular	LUDWIG OVALLE FONSECA	ANDREA POLANIA VARON	Auto resuelve Solicitud ORDENA CORREGIR CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019	25/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2014 40 22004 00557	Ejecutivo Singular	LUDWIG OVALLE FONSECA	ANDREA POLANIA VARON	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE	25/01/2021		
41001 2014 40 22004 00557	Ejecutivo Singular	LUDWIG OVALLE FONSECA	ANDREA POLANIA VARON	Auto ordena entregar títulos ORDENA PAGO DE TITULOS AL DEMANDANTE ATRAVES DE SU APODERADO Y RETENER LA SUMA DE \$2.100.000 POR EXISTIR EJECUTIVC DE HONORARIOSDEL ABOGADO HECTOR ANGEL CORLLAZOS	25/01/2021		
41001 2014 40 22004 00595	Ejecutivo Singular	RICARDO CAICEDO NARVAEZ	ANDREA PAOLA PERDOMO LOSADA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO CUENTAS BANCARIAS Y REQUIERE ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	25/01/2021		
41001 2015 40 22004 00159	Ejecutivo Singular	ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Auto resuelve Solicitud SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA DEMANDANTE LO INFORMADO POR TALENTC HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL. SE REQUIERE ACTUALIZACION DEL CREDITO.	25/01/2021		
41001 2015 40 22004 00491	Divisorios	FAUSTO ISIDRO VALDERRAMA RUBIO	ANDREA POLANIA VARON	Auto Corre Traslado Avaluo CGP CORRE TRASLADO DEL AVALUO POR EL TERMINO DE 10 DÍAS	25/01/2021		
41001 2016 40 22004 00586	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	MILTON BEJARANO ROJAS	Auto ordena comisión ORDENA COMISION PARA LA RELAIZACION DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA.	25/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	LAURA MELISSA ZAPATA
CAUSANTE	WHILMAN ZAPATA PERALTA
RADICACIÓN	2018-00372-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art., 501 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado;

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 2 de marzo de 2021 a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, **quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado.** Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	WILSON CUPITRE OCHOA
RADICADO:	2017-00371-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente de conformidad con los artículo 599 y No. 10 del artículo 593 CGP, y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posean los demandados WILSON CUPITRE OCHOA C.C. 12.258.888 Y JOSE MILLER BERNAL ESPINOSA C.C. 12.259.236 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$9.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

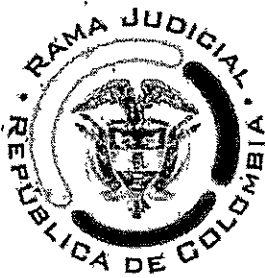
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. _____, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FABIO GUSTAVO VARGAS SERRANO
DEMANDADO	ITALA REINA
RADICADO:	2004-00171-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente de conformidad con los artículo 599 y No. 10 del artículo 593 CGP, y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada ITALA REINA C.C. 36.146.377 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$10.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Librese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. _____, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srío.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MILLER OSORIO MONTENEGRO
DEMANDADO	FRANGEL PALENCIA VARGAS
RADICADO:	2008-00038-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente de conformidad con los artículo 599 y No. 10 del artículo 593 CGP, y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado FRANGEL PALENCIA VARGAS C.C. 1.610.958 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$18.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. _____, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srío.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA JOVEL TOVAR
RADICACIÓN	2018-00170-00

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte actora en este proceso, aclárese el auto de fecha 28 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-236422 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, al ALCALDE DE NEIVA, quien es la entidad competente. Líbrese Despacho con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con Despacho No. _____, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srío.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARMELO CUELLAR SANCHEZ
DEMANDADO	JOSE EYARID GONZALEZ
RADICADO:	2005-00333-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente de conformidad con los artículo 599 y No. 10 del artículo 593 CGP, y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado JOSE EYARID GONZALEZ C.C. 12.118.207 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$20.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. _____, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srío.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA
DEMANDADO	ALEJANDRO HERRAN OTALORA
RADICACIÓN	2015-00159-00

En atención a lo solicitado por la demandante en causa propia en este proceso, se le pone en conocimiento lo informado por OMAR MEDINA FRANCOA – subteniente Responsable Procedimiento de Nomina de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la POLICIA NACIONAL (folio 9 cuaderno 2).

Igualmente, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	MILTON BEJARANO ROJAS
RADICADO	2016-00586-00.

Atendiendo lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, respecto de que se procedió al registro del embargo del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-205375 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, ubicado en la "1) AVENIDA CALLE 21 sur No. 22-63 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES PARQUEADERO 54 y 1) AVENIDA CALLE 21 sur No. 22-63 CONJUNTO RESIDENCIA LOS NOGALES. APTO 104. Bloque 3, con folio de matrícula No. 200-205343 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad del demandado MILTON BEJARANO ROJAS C.C. 6.385.876, para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, comisionar al señor ALCALDE DE NEIVA, con facultades para posesionar al secuestre:

EVERT RAMOS CLAROS, residente en la calle 20 Sur No. 32-15 Apto 102 Tel. 3124506389 - 8732508 de esta ciudad, y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Líbrese Despacho con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con Despacho No. _____, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RICARDO CAICEDO NARVAEZ
DEMANDADO	ANDREA PAOLA PERDOMO LOSADA
RADICADO:	2014-00595-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente de conformidad con los artículo 599 y No. 10 del artículo 593 CGP, y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada ANDREA PAOLA PERDOMO LOSADA C.C. 26.429.933 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$12.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. _____, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srío.



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	CARMEN CECILIA BAUTISTA
ACCIONADO	AMPARO MONJE TRUJILLO
RADICACIÓN	41-001-40-03-004-2011-00136-00
DECISION	RESUELVE SOLICITUD TERMINACION

En memorial que antecede endosatario en procuración de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de ejecución. En consecuencia, requiere el levantamiento de las medidas cautelares, el pago de los depósitos judiciales en favor de la demandada, archivo del proceso y abstenerse de condenar en costas.

Recibido del endosatario en procuración quien tiene implícita la facultad de recibir, en la que se expresa el pago de la obligación, como prueba sumaria de la solución del crédito y las costas procesales; el Juzgado considera procedente la petición, por darse los presupuestos del Art. 461 CGP y declarará terminado el proceso de la referencia, con la advertencia que existe embargo de remanente. Aclarando también, que se tienen por desistidas las solicitudes de medidas cautelares anteriormente presentadas. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. **TENER** por desistidas las solicitudes de medidas cautelares anteriormente presentadas **TERMINAR el presente proceso** por pago de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de cobro. En consecuencia,
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso **con la ADVERTENCIA de que estas seguirán vigentes** para el proceso formulado por ANSELMA FARFAN CASANOVA contra GRACIELA TRUJILLO con radicado 2011-00382 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva. LIBRENSE los correspondientes oficios.
3. **ABSTENERSE** de condenar en costas de conformidad con el No. 8 Art. 365 CGP.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso previas desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	Verbal Restitución de Inmueble
DEMANDANTE	JUAN GABRIEL GRANADOS SAAVEDRA
DEMANDADO	ANDRES ALBERTO CAICEDO PERDOMO
RADICACIÓN	41001400300420200030900

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **el señor JUAN GABRIEL GRANADOS SAAVEDRA** frente al señor **ANDRES ALBERTO CAICEDO PERDOMO** para resolver sobre su admisión.

No obstante, y una vez examinada la demanda, advierte el despacho que el valor de la renta por el término pactado inicialmente en el contrato de arrendamiento, como se expresa en el hecho 2º, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Verbal de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad, de conformidad con el inciso 1º del artículo 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva:

Resuelve

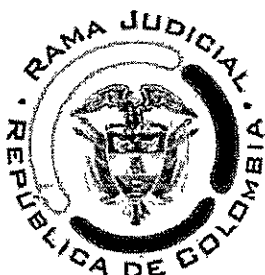
PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	BANCO POPULAR SA
ACCIONADO	WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA
RADICACIÓN	41-001-40-03-004-2011-00383-00
DECISION	RESUELVE SOLICITUD TERMINACION

En memoriales que anteceden, el demandado ha solicitado en reiteradas oportunidades contadas desde julio de 2020 a la fecha, la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 39003010311179, pues de conformidad con los paz y salvo escaneados allegados, la obligación fue cancelada el 27 de junio de 2017. El Juzgado en respuesta, emitió decisión el 28 de septiembre de 2020 donde puso en conocimiento de la apoderada judicial de la parte demandante esta petición, así como se ordenó oficiar al BANCO POPULAR para que informaran el estado actual de la obligación, con carácter urgente. Luego el 29 de octubre de 2020, el Juzgado se pronuncia nuevamente, negando la solicitud de terminación e insistiendo en oficiar a la apoderada judicial y al BANCO POPULAR para que informaran el estado actual de la obligación, con carácter urgente. Finalmente, el 20 de noviembre de 2020, el Juzgado, volvió a resaltar la necesidad de conocer el estado actual de la obligación y ante la ausencia de manifestación alguna por la parte actora, se dispuso correr traslado por el término de 5 días hábiles de la solicitud de terminación elevada por el demandado y que hubiere sido puesta en conocimiento desde el 28 de septiembre de 2020, que en caso de guardar silencio se entiende que no se opone a la misma. Igualmente se insistió en oficiar a la ejecutante y su apoderada, nuevamente.

Trascurrido el término concedido, y ante una nueva petición de terminación proveniente de notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, allegando memorial de terminación por pago total del DR. JOAQUIN EDUARDO VILALOBOS PERILLA, quien se aduce es el apoderado general de la entidad ejecutante, sin firmar el documento ni anexar poder suficiente, pues adjunta escritura pública No. 2641 del 15 de junio de 2018, en la que le otorgan y revocan el mismo poder, al mentado profesional del derecho. Sin mayor argumento, que el expuesto, ante el silencio de la solicitud realizada el 20 de noviembre, y con el termino más que fenecido, el Juzgado considera que una vez demostrado el pago de la obligación con los paz y salvo anexados y ya que el BANCO POPULAR no presentó oposición alguna, esta situación exonera al señor Valencia Asprilla de presentar liquidación adicional, por cuanto el importe del crédito se realizó directamente con la entidad ejecutante, que expide los paz y salvo, informando de la cancelación de la obligación desde el 27 de julio de 2017.



En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. **TERMINAR el presente proceso** por pago de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de cobro. En consecuencia, *
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. LIBRENSE los correspondientes oficios.
3. **ABSTENERSE** de condenar en costas de conformidad con el No. 8 Art. 365 CGP.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso previas desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 25 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	ACHIRAS DEL HUILA LTDA Y OTROS
RADICACIÓN	4100140030042020-0032100

Los títulos-valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva-Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con NIT 860.000.964-4 y en contra de **ACHIRAS DEL HUILA LTDA** con Nit 900188684-1 y en contra de los señores **RAMIRO RAMIREZ PLAZAS Y MAGDA LORENA CORDOBA SALAZAR** identificados con cédulas de ciudadanía número 12.115.994 y 26.424.161, respectivamente, por la siguiente suma:

A. PAGARE No. 357143805

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

- **Por la suma de \$1.902.855 M/CTE, correspondiente al saldo de capital** de la cuota que venció el 06 de diciembre de 2019, más intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal vigente, a partir del 07 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$3.333.333 M/CTE, correspondiente al capital** de la cuota que venció el 06 de enero de 2020 más intereses moratorios liquidados

a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal vigente, a partir del 07 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- **Por la suma de \$3.333.333 M/CTE, correspondiente al capital** de la cuota que venció el 06 de febrero de 2020 más **intereses moratorios** liquidados a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal vigente, a partir del 07 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$3.333.333 M/CTE, correspondiente al capital** de la cuota que venció el 06 de marzo de 2020 más **interese moratorios** liquidados a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal vigente, a partir del 07 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- **Por la suma de \$3.333.341 M/CTE, correspondiente al capital** de la cuota que venció el 06 de abril de 2020 más **intereses moratorios** liquidados a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal vigente, a partir del 07 de abril de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ NÚMERO 9001886841

- **Por la suma de \$15.423.600 M/CTE., por concepto de capital**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles - 30 de septiembre de 2020- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con NIT 860.000.964-4 y en contra de **ACHIRAS DEL HUILA LTDA** con Nif 900188684-1 y en contra del señor **RAMIRO RAMIREZ PLAZAS** identificado con cédula de ciudadanía número 12.115.994 por la siguiente suma:

A. PAGARÉ NÚMERO 153062191

- **Por la suma de \$17.947.042 M/CTE., por concepto de capital**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles - 30 de septiembre de 2020- y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).- Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-Del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ACHIRAS DEL HUILA LTDA, RAMIRO RAMIREZ PLAZAS, y MAGDA LORENA CORDOBA SALAZAR, ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, bajo el número de radicación 2019-455. Líbrese oficio

-Del bien inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 2 - 45, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-11913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, de propiedad del demandado RAMIRO RAMIREZ PLAZAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.115.994. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esa ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

-De la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente sobre los dineros que por concepto de sueldo, honorarios, bonificaciones y demás dineros susceptibles de embargo adeude y perciba el demandado RAMIRO RAMIREZ PLAZAS de la sociedad ACHIRAS DEL HUILA LTDA.- La medida cautelar se limita a la suma de \$55.000.000.00.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto de la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad hasta nueva orden.

-De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posean los demandados en las entidades Bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. La medida se limita en la suma de \$90'000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas.

4o. NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

5o. TENGASE la DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA